

CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS

ÁUREA DE LOURDES CANTO LÓPEZ Y OTRO

A

MARTA MARLLORY CANTO LÓPEZ

comparecen:, doña **ÁUREA DE LOURDES CANTO LÓPEZ**, chilena, soltera, contadora general, domiciliada en calle Julio Prado número ochocientos ochenta y ocho, comuna de Providencia, Región Metropolitana, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis guión cuatro, don **JUAN SEBASTIAN MUÑOZ CANTO**, chileno, ingeniero informático, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete guión nueve, domiciliado en calle Las Fresas número novecientos once, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en representacion, según se acredita de don **LORENZO PATRICIO CANTO LÓPEZ**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro guión cinco, domiciliado en calle Colo Colo numero setecientos ochenta, comuna de La Serena; Región de Coquimbo, en adelante *“la parte cedente”* y, por la otra, doña **MARTA MARLLORY CANTO LÓPEZ**, chilena, viuda, jubilada, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve guión dos, domiciliada en Las Fresas número novecientos once, comuna de Maipú, Región Metropolitana; en adelante denominados indistintamente *“la cesionaria”*, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Antecedentes: doña **ÁUREA DE LOURDES CANTO LÓPEZ**, don **LORENZO PATRICIO CANTO LÓPEZ** son dueños de derechos en la propiedad ubicada en calle Doctor Noé número quinientos sesenta y uno, que corresponde al lote número seis del plano de loteo respectivo, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, lote siete, SUR, lote cinco; ORIENTE, calle Doctor Noé; PONIENTE, Carlos Arturo Medina González.- Los adquirieron por herencia de doña OLGA INÉS LÓPEZ, según resolución inscrita a Fojas veintitrés mil ciento noventa y cinco Número treinta y tres mil cuatrocientos setenta y uno del año dos mil diecinueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- Rol de avalúo número seiscientos noventa y seis guión cincuenta y nueve, Comuna de Estación Central. El título de dominio se encuentra inscrito a su nombre a fojas veintitrés mil ciento noventa y seis número treinta y tres mil cuatrocientos setenta y dos del Registro

de Propiedad del año dos mil diecinueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento doña **ÁUREA DE LOURDES CANTO LÓPEZ**, don **LORENZO PATRICIO CANTO LÓPEZ**, venden, ceden y transfieren a doña **MARTA MARLLORY CANTO LÓPEZ**, quienes compran, adquieren y aceptan para sí, las acciones y derechos hereditarios que les corresponde recaídos sobre el inmueble individualizado en la cláusula precedente. **TERCERO:** El precio de la cesión es la suma única y total de **QUINCE MILLONES PESOS**, los que la parte cesionaria entera y paga a la cedente en este acto, en dinero efectivo y al contado, declarando la parte vendedora, haberlos recibido a su entera y total conformidad, dándose así por íntegramente pagado el precio de la propiedad raíz objeto de este contrato y bastando ésta declaración como único, total y suficiente recibo.- En consecuencia, la parte cedente por este acto declara íntegramente pagado el precio de la cesión de derechos hereditarios en la forma antes expresada, por lo que ambas partes renuncian expresa y recíprocamente a la acción resolutoria y/o a todo y/o a cualquier reclamo sobre el respecto. **CUARTO:** La cesión de los derechos se efectúa con esta fecha a plena satisfacción de la cesionaria. **QUINTO:** Todos los gastos e impuestos que demande y graven el otorgamiento de este instrumento, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte compradora como así también, los gastos derivados de la inscripción del presente contrato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **SEXTO:** Las partes para todos los efectos de éste contrato fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia. **SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que concurra a requerir y firmar las inscripciones, sub-inscripciones y anotaciones que sean necesarias ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **OCTAVO:** Las partes facultan a doña Sol Maria Ordaz Zuñiga, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos veintidós mil ciento sesenta y siete guion cinco, en nombre y representación de las partes, suscriba todas las escrituras públicas y/o minutas que fueren menester y en especial, para rectificar, salvar, enmendar, suplir, corregir citas, cifras, números, guarismos, deslindes y/o cabidas y/o corregir errores, omisiones, inscripciones, sub-inscripciones, anotaciones, registros y/o modificar y/o complementar la presente escritura para el único y exclusivo efecto de obtener su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, a nombre de la parte cesionaria, todo según lo prescrito en el artículo ochenta y dos del Reglamento del Registro Conservador

de Bienes Raíces.- La concesión de esta facultad es irrevocable y persistirá aunque sobrevenga muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes. Minuta redactada por Sol Maria Ordaz Zuñiga, con domicilio en Temuco, recibida a través de correo electrónico.- Así lo otorgan y en comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy Fe.- Anotada con esta fecha en el REPERTORIO bajo el número.....